



Encarnación, 07 de julio de 2026.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 003/2026.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2026 "SERVICIOS DE IMPRESIONES RECTORADO - PLURIANUAL 2026/2028" ID N° 484.019.-----

VISTAS:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID N° 484.019 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 06/2026 para "**SERVICIOS DE IMPRESIONES RECTORADO - PLURIANUAL 2026/2028**", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando N° 44/2026, remitido por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación Menor Cuantía Nacional N° 06/2026 para "**SERVICIOS DE IMPRESIONES RECTORADO - PLURIANUAL 2026/2028**" ID N° 484.019, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe N° 03/2026 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 01 de julio de 2026, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.--

Que, así también solicita la designación de la **Lic. Paola Anastacia Lisnichuk Pradeichuk**, Jefa de Sección, con C.I. N° 4.902.006, como Administradora del Contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 78 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"; en los artículos 102 y 103 del Decreto N° 4464/2026, por el cual se reglamenta la citada Ley; y en el artículo 193 de la Resolución DNCP N° 230/2025, que reglamenta los procedimientos de contratación regidos por la mencionada normativa.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC N° 199/2.026; y el llamado N° 484.019, del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.026, de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando sus ofertas las empresas siguientes: 1) MARIA TERESA COLOMBINO LAILLA, con Cédula de Identidad N° 261.108 (Gráfica Mateco); por la suma total de Gs. 29.061.900 (Guaraníes veintinueve millones sesenta y un mil novecientos); 2) GRÁFICA MONARCA S.R.L.; por la suma total de Gs. 30.870.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos setenta mil); 3) TELMA CELINA VILLASBOA, con Cédula de Identidad N° 2.922.317 (Visual Industrias Gráficas); por la suma total de Gs. 30.870.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos setenta mil); y 4) CENTRO GRÁFICO S.R.L. por la suma total de Gs. 45.864.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.-----

Que, la aplicación del método de evaluación se encuentra prevista en el artículo 75, numeral 2, del Decreto N° 2264/2024, denominado "Evaluación basada en precio", procedimiento adoptado para el presente llamado.-----

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del citado cuerpo normativo, que establece: "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria", se ha procedido a la revisión de las ofertas presentadas, verificándose que las empresas oferentes han cumplido con la presentación de la documentación requerida dentro de los términos legales establecidos, conforme al análisis efectuado para el efecto.-----

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.2 del Decreto N.º 2264/2024, que establece: "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los



efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda”, se ha procedido al ordenamiento de las ofertas admitidas según el monto cotizado.-----

Que, en relación con la obtención del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional (COPEN) expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, se ha constatado que todas las empresas oferentes se encuentran debidamente inscriptas para el ID correspondiente al presente llamado, conforme a la verificación realizada en el portal oficial del Ministerio de Industria y Comercio, encontrándose en igualdad de condiciones para participar en el procedimiento.-----

Que, de acuerdo con el Cuadro Comparativo de Ofertas, las empresas oferentes han presentado las siguientes cotizaciones, ordenadas de menor a mayor precio: MARÍA TERESA COLOMBINO LAILLA: Gs. 29.061.900; GRÁFICA MONARCA S.R.L.: Gs. 30.870.000; TELMA CELINA VILLASBOA: Gs. 30.870.000; CENTRO GRÁFICO S.R.L.: Gs. 45.864.000.-----

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 del artículo citado, que dispone: “Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación”, se ha procedido a seleccionar provisionalmente la oferta de menor precio para su análisis detallado. En tal sentido, conforme al Acta de Apertura de Sobres y al Cuadro Comparativo de Ofertas, la oferta presentada por MARÍA TERESA COLOMBINO LAILLA, con Cédula de Identidad N.º 261.108 (Gráfica Mateco), por un monto total de Gs. 29.061.900 (Guaraníes veintinueve millones sesenta y un mil novecientos), resulta ser la de menor precio y, por consiguiente, es objeto de evaluación exhaustiva para verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1.4 del Decreto N.º 2264/2024, el cual establece que: “Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación”, corresponde verificar el cumplimiento integral de los requisitos legales, técnicos y documentales exigidos para el presente procedimiento.---

Que, así mismo, el numeral 2.1.5 del citado cuerpo normativo dispone que: “En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente”, criterio que será aplicado en caso de verificarse incumplimientos que impidan recomendar la adjudicación a favor del oferente inicialmente seleccionado.-----

Que, para la verificación de las ofertas presentadas respecto a las especificaciones técnicas del PBC; se le ha enviado nota a la dependencia requirente, a fin de designar a la persona idónea para analizar todas las exigencias establecidas en el PBC; habiendo evacuado su informe la persona designada por la dependencia solicitante, en relación a la oferta más baja presentada en el presente llamado; agregada a la carpeta principal, manifestando que la firma oferente seleccionada cumple con todas las especificaciones técnicas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes presentadas, en los aspectos legales de carácter sustancial CUMPLEN en relación al mismo; se anexa Cuadro Comparativo de Documentos, y por aplicación del Artículo 75, numeral 2 y numeral “2.1.3” del Decreto N.º 2264/24... “Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.”; siendo la oferta seleccionada con cotización más baja la oferta presentada por MARÍA TERESA COLOMBINO LAILLA, con Cédula de Identidad N.º 261.108 (Gráfica Mateco); por la suma total de Gs. 29.061.900 (Guaraníes veintinueve millones sesenta y un mil novecientos); en cuanto a la Experiencia, de los años 2.023 y 2.024; CUMPLE; en lo referente a la Capacidad Financiera de los Años 2.023 y 2.024, CUMPLE, de esta manera cumple con todas las especificaciones solicitadas en el PBC; ajustándose a todos los requerimientos del PBC y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2.022; en concordancia con el Artículo 34 de su Decreto Reglamentario y demás concordantes; tras la Evaluación de la Declaración Jurada de “Declaración de Personas”, de conformidad con el formulario estándar - Sección Formularios, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentra sancionada; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de



Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, enmarcado en las prohibiciones de la ley, CUMPLE; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N° 454/2.024, se le ha enviado nota a la empresa seleccionada, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar la explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado; habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes según lo solicitado en el PBC, se adjunta la Nota explicativa de la empresa en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por el Comité, se encuentra dentro del porcentaje legal exigido; cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, Modalidad Contrato Cerrado, PLURIANUAL 2.026/2.028, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente informe recomendando al Señor Rector: LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2.026 "SERVICIOS DE IMPRESIONES RECTORADO - PLURIANUAL 2.026/2.028" - ID N° 484.019, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la oferente MARIA TERESA COLOMBINO LAILLA, con RUC N° 261.108 - 2 (Gráfica Mateco); por la suma total de Gs. 29.061.900 (Guaraníes veintinueve millones sesenta y un mil novecientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.-----

POR TANTO;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) ADJUDICAR** LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2.026 "**SERVICIOS DE IMPRESIONES RECTORADO - PLURIANUAL 2.026/2.028**" - ID N° 484.019, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la oferente MARIA TERESA COLOMBINO LAILLA, con RUC N° 261.108 - 2 (Gráfica Mateco); por la suma total de Gs. 29.061.900 (Guaraníes veintinueve millones sesenta y un mil novecientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.-----
- 2) DESIGNAR** a la **Lic. Paola Anastacia Lisnichuk Pradeichuk**, Jefa de Sección, con C.I. N° 4.902.006, como Administradora del Contrato la Licitación Menor Cuantía Nacional N° 06/2026 para "**SERVICIOS DE IMPRESIONES RECTORADO - PLURIANUAL 2026/2028**" ID N° 484.019, quien deberá registrar y mantener actualizada la información pertinente en el Sistema de Seguimiento de Contratos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación vigente; así mismo, deberá ejercer las atribuciones, responsabilidades y funciones previstas para el Administrador de Contrato en el artículo 103 del Decreto N° 4464/2026, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----
- 3) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General


Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado



Encarnación, 06 de julio de 2026.-
RESOLUCIÓN REC N° 253/2026.-

VISTA:

La ausencia del Señor Rector de la Universidad Nacional de Itapúa, **Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez**, desde el 07 hasta el 10 de julio de 2026, debido a que el mismo se trasladará hasta el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias; y.-----

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, es pertinente en ese sentido designar a la **Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán**, Vicerrectora de la UNI, para asumir la titularidad del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa mientras dure la ausencia del Rector, conforme lo dispone el **artículo 19**, primer párrafo del Estatuto de esta Institución que textualmente dice: “En caso de ausencia o impedimento del Rector le sustituirá el Vicerrector”, todo ello en concordancia con el artículo 24, inciso “b” del mismo cuerpo normativo; debiendo en tal carácter ejercer las atribuciones y cumplir los deberes establecidos en el **artículo 21** del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa mientras dure la ausencia del Rector.-----

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----

RESUELVE:

- 1) **DESIGNAR** a la **Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán**, como Encargada de Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, desde el 07 hasta el 10 de julio de 2026, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución y sin perjuicio de sus funciones habituales en la Institución.-----
- 2) **AUTORIZAR** a la **Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán** a suscribir todas las documentaciones que sean atribuciones del Rector contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa, los días señalados en el artículo N° 1 de la presente resolución.-----
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General


Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector